

**Resolución del Director del Instituto de Salud Carlos III por la que se conceden subvenciones en la actuación Acciones Complementarias de programación conjunta internacional de la convocatoria 2016 de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016.**

En el BOE nº 139, de 11/06/2013, se publicó la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, cuyo Capítulo II regula el procedimiento de gestión de las ayudas.

Por Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 28 de marzo de 2016 (Extracto publicado en el BOE 01/04/2016 - código BDNS 302836), se aprobó la convocatoria 2016 de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución de 28 de marzo de 2016, con fecha 28 de septiembre de 2016 se dictó la correspondiente propuesta de resolución provisional, y habiéndose apreciado un error en la misma, con fecha 6 de octubre de 2016 se dictó resolución de modificación, habiendo concedido en ambos casos a los solicitantes plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y elevada propuesta de resolución definitiva por el órgano de instrucción al órgano concedente, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 28 de marzo 2016, previa fiscalización de la Intervención Delegada del Organismo de fecha 28 de noviembre de 2016, esta Dirección

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Conceder las ayudas que se incluyen en el Anexo I para financiar la contribución de equipos de investigación españoles en la actuación Acciones Complementarias de programación conjunta internacional de la convocatoria 2016 de la Acción Estratégica en Salud, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según la naturaleza de los beneficiarios, y con la distribución de anualidades que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2016	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018
27.107.465A .748	152.218,00	161.414,00	185.909,24
27.107.465A .758	638.472,23	621.683,48	509.850,44
27.107.465A .788	357.698,99	313.335,55	304.127,45
<b>TOTAL</b>	<b>1.148.389,22</b>	<b>1.096.433,03</b>	<b>999.887,13</b>

**SEGUNDO.** Desestimar la concesión de subvenciones a las solicitudes que figuran en el Anexo II a esta resolución.

**TERCERO.** Ordenar la publicación de esta resolución y de sus anexos en la sede electrónica del Instituto de Salud Carlos III <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

**CUARTO.** Establecer que el plazo de ejecución de las ayudas, de tres años de duración, comprenderá desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, a excepción de la ayuda concedida en la iniciativa EU Joint Programme-Neurodegenerative Disease Research (JPND), que tiene un plazo de duración de nueve meses en el año 2017.

**QUINTO.** Disponer que la justificación económica anual (los gastos efectivamente pagados y aplicados al fin para el que se concedió la ayuda) deberá efectuarse cada mes de septiembre (años 2017 y 2018) y la presentación de la memoria de seguimiento científico-técnico deberá efectuarse en el mes de junio del año 2018.

La memoria final se deberá remitir en un plazo no superior a tres meses desde su finalización.

Las memorias científicas y económicas, tanto anuales como finales, que tendrán el contenido descrito en los artículos 14 y 15 de la convocatoria, se realizarán y presentarán vía telemática a través de la aplicación <https://seguimientoayudas.isciii.es>.

**SEXTO.** El importe de la primera anualidad se librá a favor de las entidades beneficiarias de estas acciones con ocasión de la presente resolución de concesión. La financiación de la segunda y de la tercera anualidad estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico correspondiente, y condicionada a la presentación en tiempo y forma de la justificación económica anual y de las memorias previstas en el apartado anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Resolución de convocatoria.

En el caso de la anualidad en la que han de presentar memoria científico-técnica, según se recoge en el apartado anterior, el pago para la siguiente anualidad estará sujeto, asimismo, a la evaluación favorable de la memoria científica.

**SÉPTIMO.** La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda concedida en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

**OCTAVO.** El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo de estas acciones en esta resolución, en la convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid, 30 de noviembre de 2016

El Director del ISCIII. Jesús Fernández Crespo